

ORDENANZA

Visto

Que no existe en el Partido de Junín Provincia de Buenos Aires una normativa que ordene el horario de trabajo en Obras en Construcción, que si bien somos conscientes de la importancia de la Industria de la Construcción para el progreso de la ciudad y a la misma como una gran dadora de empleo, es necesario contar con una Ordenanza que salvaguarde la tranquilidad y el descanso de quienes son linderos, medianeros o vecinos en general de aquellos inmuebles que se encuentran en construcción.-

Y Considerando:

Que este ordenamiento tiene por objeto prevenir, controlar y corregir la contaminación acústica que afecta tanto a las personas vecinas, al medio ambiente y a las edificaciones, protegiéndolos contra ruidos y vibraciones provenientes de fuentes fijas y móviles de las obras en construcción, así como regular las actuaciones entre sí, para consolidar la práctica de las normas de convivencia ciudadana. Que es necesario fijar horarios precisos inamovibles para todos los casos en que se generan ruidos molestos en las obras en construcción, sobre todo para informar, aclarar, consensuar y aligerar los trabajos de las empresas con sus vecinos, por ejemplo, en el caso de que haya que coordinar alguna actividad con inquilinos y/o propietarios de edificios linderos, a quienes no siempre resulta fácil ubicar." Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Los trabajos que contemplen cargas en las medianeras y/o muros linderos existentes que impliquen roturas y/o anclajes, como así también cualquier otro trabajo que genere ruidos molestos y vibraciones ocasionadas por fuentes fijas y móviles provenientes de las obras en construcción, deberán realizarse en temporada de verano de 07 a 13 y de 14 a 19hs. y sábados de 07 a 13, y en temporada de invierno de 08 a 18 pudiendo trabajar en forma corrida dado lo corto de la luz natural en nuestro territorio en esa época del año.

Quedando expresamente prohibido realizar estas actividades los días domingos y feriados. Los responsables de la ejecución de la obras deberán en un plazo que no exceda los 30 días corridos de la obtención del permiso de edificación, comunicar en forma fehaciente, a los vecinos linderos a la misma sobre características del proyecto, plazos, modalidades de trabajo y destino de la obra.

Art. 2º.- La falta de cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede será considerada una falta prevista en el Articulado del Código de Faltas y pasible de las penalidades allí establecidas. Asimismo, anoticiada la Dirección de Obras Particulares por cualquier vecino de la obra en cuestión, sea lindera o no, y verificada la infracción por dicha autoridad, se procederá a labrar acta de todo lo actuado, la cual será remitida, conjuntamente con las actuaciones existentes al Tribunal de Faltas, y copia de las mismas al expediente / legajo correspondiente a la obra y se

procederá a la paralización inmediata de las tareas realizadas en contraposición de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo coordinará las acciones de control, inspección y vigilancia de las actividades reguladas por la normativa vigente.

Art.4.- De forma